



ACUERDO DE CONCEJO N°042-2024-MDEA

El Agustino, 28 de noviembre de 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL AGUSTINO EN SESIÓN ORDINARIA



VISTOS: Los Informes N°0413 y N°0447-2024-SGCHU-GDUR-MDEA, emitidos por la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas; el Informe N°197-2024-SGCU-GDUR-MDEA, emitido por la Subgerencia de Control Urbano; los; los Informes N°304 y 283-2024-GDUR-MDEA, emitidos por la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N°621-2024-OGAJ-MDEA, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y Estado Civil; los Memorándum N°2640 N°2663 y N° 2743- -2024-GM-MDEA, emitidos por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Reforma Constitucional N° 28607, reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, el artículo 41 de la Ley N°27972 modificada por la Ley N°31433, Ley que modifica la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades respecto a las atribuciones y responsabilidades del Concejo Municipal para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, expresa "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda";



Que, el artículo 3 de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales precisa que, los bienes estatales se circunscriben a los predios, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan, conforme se establezca en el Reglamento;



Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, Reglamento de la ley señalada en el párrafo que antecede, define lo siguiente: "Predio estatal: Es una superficie cerrada por un polígono que comprende el suelo, subsuelo y sobresuelo, bajo la titularidad del Estado o de una entidad que conforma el SNBE, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público. Incluye los terrenos estatales con edificaciones construidas por particulares para fines privados, que no forman parte del SNA, es decir, que no se encuentran bajo administración de alguna entidad estatal, independientemente del título jurídico en virtud del cual lo ejercen; ni tampoco están destinados al cumplimiento de sus fines, tales como sedes institucionales, archivos, almacenes, depósitos, oficinas, entre otros, independientemente de su uso efectivo.";





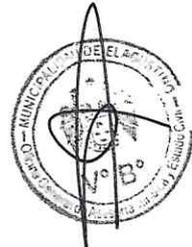
Que, el punto 2 del numeral 3.4 del artículo 3 del precitado Reglamento, establece la siguiente definición: "Actos de administración: Son aquellos a través de los cuales se ordena el uso y aprovechamiento de los predios estatales, tales como: afectación en uso, cesión en uso, usufructo, arrendamiento, comodato, servidumbre, y otros actos que no impliquen desplazamiento de dominio.", asimismo, el artículo 100 describe los requisitos comunes para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición de predios estatales;



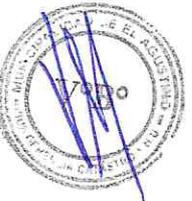
Que, el artículo 151 de la norma *ut supra*, precisa respecto a la afectación en uso, lo siguiente: "Por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento;



Que, con Informe N°0413-2024-SGCU-GDUR-MDEA, la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, solicita se inicie el trámite de solicitud de afectación en uso del predio ubicado en la Manzana "41", Lote 2 del Pueblo Joven "El Agustino", del distrito de El Agustino, respecto al área de terreno de 151.38 m², a fin que sea destinado para la ejecución del proyecto "Creación del servicio de atención de las familias en Pueblo Joven San Pedro de Ate y Pueblo Joven El Agustino de Centro Poblado El Agustino, Distrito El Agustino, de la Provincia de Lima del Departamento de Lima", con CUI N° 2575504, el cual cuenta con la inversión pública del Gobierno Central (INABIF);



Que, mediante Informe N°283-2024-GDUR/MDEA, la Gerencia de Desarrollo Urbano, solicita se autorice al Alcalde la solicitud de Afectación en Uso ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales del predio ubicado en la Manzana "41", Lote 2 del Pueblo Joven "El Agustino", del distrito de El Agustino, respecto al área de terreno de 151.38 m², con la finalidad de cumplir con los requerimientos del Ministerio de la Mujer (INABIF) para la ejecución del proyecto en mención;



Que, mediante el Informe N°621-2024-OGAJ-MDEA, la Oficina General de Asesoría jurídica y Estado Civil, emite opinión favorable a que un acuerdo de concejo municipal es el mecanismo idóneo para iniciar la solicitud de afectación en uso de un predio estatal, además recomienda definir el destino del uso o servicio público y señalar si el pedido se realizará por plazo determinado o indeterminado, en el cumplimiento de los fines institucionales;



Que, mediante Informes N°0447-2024-SGCHU-GDUR-MDEA, la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbana, señala el destino del servicio público e indica que el plano de la afectación en uso es indeterminado;



Estando a lo expuesto, y de conformidad con el artículo 41 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con la dispensa del trámite de comisiones y de lectura y aprobación del acta, para proceder a la ejecución inmediata del presente acuerdo de concejo municipal;

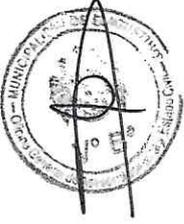


POR MAYORÍA,

SE ACUERDA:



Artículo 1.- AUTORIZAR al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Agustino, a suscribir la solicitud para iniciar el trámite de afectación de uso, ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), del predio ubicado en la Manzana "41", Lote 2 del Pueblo Joven "El Agustino", con un área de 151.38 m², que según Partida Registral SUNARP N°P02054342, el titular es el Estado, cuyo uso es local comunal, para la construcción de un local de servicios múltiples con inversión pública del Gobierno Central (INABIF), denominado "Creación del servicio de atención y promoción de las familias en Pueblo Joven San Pedro de Ate y Pueblo Joven El Agustino de Centro Poblado El Agustino, Distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima" con CUI N° 2575504.



Artículo 2.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, presentar ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), la solicitud de afectación en uso del predio debidamente descrito en el artículo primero del presente acuerdo, para lo cual deberá adjuntar los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y la Directiva N° DIR-00005-2021/SBN denominada "Disposiciones para el Otorgamiento y Extinción de Afectaciones en Uso de Predios de Propiedad Estatal".

Artículo 3.- PUBLICAR la presente resolución, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Abog. JOSÉ MANUEL ECHEGARAY LUNA
Jefe de la Oficina General de Secretaría



MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Abog. RICHARD SORIA FUERTE
ALCALDE

